

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2.020).

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de MERCEDES PINZON JIMENEZ contra LUZ MYRIAM RUEDA RAMIREZ. RAD. No. 25-394-40-89-001- 2020 – 00043-00.

TENIENDO en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además observando que de la letra de cambio allegada se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo de la deudora demandada y a favor de la señora **MERCEDES PINZON JIMENEZ**, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso;

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MERCEDES PINZON JIMENEZ** y a cargo de la señora **LUZ MYRIAM RUEDA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00)**, como saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio suscrita el día 4 de abril de 2018 y fecha de vencimiento el 4 de mayo de 2019, anexa a la presente demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de \$1.000.000.00, como capital de la citada letra de cambio, desde el día 5 de mayo del año 2019, hasta cuando se haga el pago total de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable en los términos que lo determina la Ley 510 de 1999, artículo 111.
2. De otro lado se le pone de presente a la acreedora que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.
3. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.
4. **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.


5. **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones por las cuales se le ejecuta, o que cuenta con diez días para excepcionar.
6. **RECONOCER** personería a la señora **MERCEDES PINZON JIMENEZ** para actuar en causa propia en las presentes diligencias, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del Abogado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO</p> <p>No_11_DE HOY_2 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>El Secretario:  JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA</p>
--